

**PROYECTO DE LEY QUE
PROPONE MODIFICAR EL
LITERAL D) DEL ARTÍCULO
37, DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA,
PARA ACREDITAR LAS
PÉRDIDAS
EXTRAORDINARIAS DE LOS
CONTRIBUYENTES VÍCTIMAS
DEL DELITO DE EXTORSIÓN.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA POR EL PROGRESO**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 37, DEL TEXTO
ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA ACREDITAR
LAS PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES VÍCTIMAS DEL
DELITO DE EXTORSIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal d) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad permitir que los contribuyentes víctimas del delito de extorsión puedan acreditar sus pérdidas extraordinarias a través de una declaración jurada con firma legalizada, y de esta forma proteger su vida, seguridad e integridad física y la de su familia.

Artículo 3. Modificación del literal d) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Se modifica el literal d) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, con el siguiente texto:

"Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la

deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

(...)

d) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

Tratándose de pérdidas extraordinarias originadas por delitos de extorsión cometidos en perjuicio del contribuyente, es necesaria la presentación de una declaración jurada con huella digital y firma legalizada notarialmente adjuntando los medios probatorios correspondientes."

(...)

Artículo 4. Responsabilidad por información falsa

En caso que el contribuyente consigne información falsa en la declaración jurada a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley, y dicha falsedad sea verificada por la SUNAT, el Procurador Público de esta institución queda facultado para formalizar la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas reglamentarias

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a aprobar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la implementación efectiva de la presente Ley.

Lima, octubre de 2025.



GUSTAVO CORDERO JON TAY

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Descripción de la problemática.

En la actualidad, el literal d) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta condiciona la deducibilidad de las pérdidas extraordinarias por delitos a la acreditación judicial del hecho delictuoso o a la demostración de la inutilidad de accionar judicialmente. Sin embargo, en los casos del delito de extorsión, exigir una denuncia policial, una resolución fiscal o un proceso judicial coloca a la víctima en una situación de grave riesgo para su vida y la de su familia, dado que las organizaciones criminales suelen amenazar con represalias, y hasta incluso con la muerte del contribuyente o sus familiares, si se formaliza la denuncia. Es sabido que los extorsionadores trabajan de la mano con sicarios que no tienen reparo ni escrúpulo alguno para asesinar a sus víctimas, demostrando un desprecio total por la vida.

Al respecto, los medios de comunicación reportan diariamente amenazas de muerte (a través de llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp, mensajes tipeados o manuscritos), atentados (con granadas, explosivos artesanales, petardos, disparos a los domicilios o locales de las víctimas), asesinatos y actos de violencia contra micro, pequeños y medianos empresarios, comerciantes, transportistas, instituciones educativas y ciudadanos víctimas de extorsión. Esta realidad genera que, por un miedo fundado, muchos contribuyentes opten por no denunciar y, en consecuencia, se vean impedidos de deducir las pérdidas reales sufridas en su actividad económica, como consecuencia de este grave ilícito penal.

Lo señalado en el párrafo anterior, respecto al temor de denunciar, se corrobora con lo señalado por expertos en este tema, que a continuación reproducimos:

Jorge Nureña, historiador y especialista en criminalidad de Trujillo señala que: *“Es necesario mencionar también que, debido a su índole delictiva, la extorsión presentaría un alto subregistro. Dicho de otro modo, habría un gran número de ciudadanos que no denuncian ser víctima de extorsionadores por miedo a sufrir represalias. “Es un delito que tiene bastante cifra negra. ¿Qué es? Una cifra de personas que no denuncian ser víctimas de extorsión por temor, porque los intimidan. Si bien la Policía ha ido mejorando su papel frente a este delito, no pueden garantizar protección a la gente y eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad.”*¹

¹ <https://data.larepublica.pe/territorios-del-miedo-lima-y-la-libertad-sometidas-por-la-extorsion/>

El Magister Noam López, politólogo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con experiencia en investigación de fenómenos criminales refiere que²:



La ciudadanía ya no denuncia pues ha perdido la confianza en las instituciones policiales y entra a un espacio en el que busca solucionar por su propia cuenta el problema (extorsión). Por ejemplo, huye, cambia de teléfono o busca un intermediario que lo ayude a solucionar su situación".

Mag. Noam López
Politólogo y profesor PUCP

Incluso el general PNP Víctor José Zanabria Angulo, Comandante General de la Policía Nacional manifestó lo siguiente en RPP³:

"Le voy a poner el ejemplo de la [empresa El Chino](#). Yo vi por televisión que esta empresa estaba denunciando que estaba siendo extorsionada. Sin embargo, nosotros no teníamos denuncia como Policía. Entonces, se genera un vacío", apuntó.

PUEDES VER:
Vía Expressa Grau permanece cerrada por obras para conectar Metropolitano y Metro de Lima: Conoce el plan de desvíos →

Asimismo, aseguró que otras empresas han accedido a depositar dinero a los delincuentes "por más de dos años", pero que pese a ello no han efectuado denuncias.

"Recién, a raíz de que hemos comenzado a hacer las investigaciones y [con estas dos bandas criminales](#) que hemos detenido, hemos encontrado, inclusive, que hay otra empresa que está siendo extorsionada y no hay ningún tipo de denuncia", agregó.

² <https://puntoedu.pucp.edu.pe/actualidad/ola-de-extorsiones-la-ciudadania-ya-no-denuncia-pues-ha-perdido-la-confianza-en-las-instituciones/>

³ <https://rpp.pe/lima/actualidad/comandante-pnp-victor-zanabria-extorsiones-a-empresas-nacen-a-raiz-de-la-informalidad-del-transporte-noticia-1586202?ref=rpp>

A lo señalado por los especialistas antes citados debemos agregar que de acuerdo a estadísticas del INEI⁴, sólo el 15,7% de la población que fue víctima de algún tipo de delito realizó la denuncia (Cuadros N° 01 y 02), conforme lo podemos apreciar en los siguientes cuadros que presentamos a continuación:

Cuadro N° 01

POBLACIÓN VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES QUE REALIZÓ LA DENUNCIA, POR ÁMBITO DE ESTUDIO

Semestre móvil: Julio – Diciembre 2024

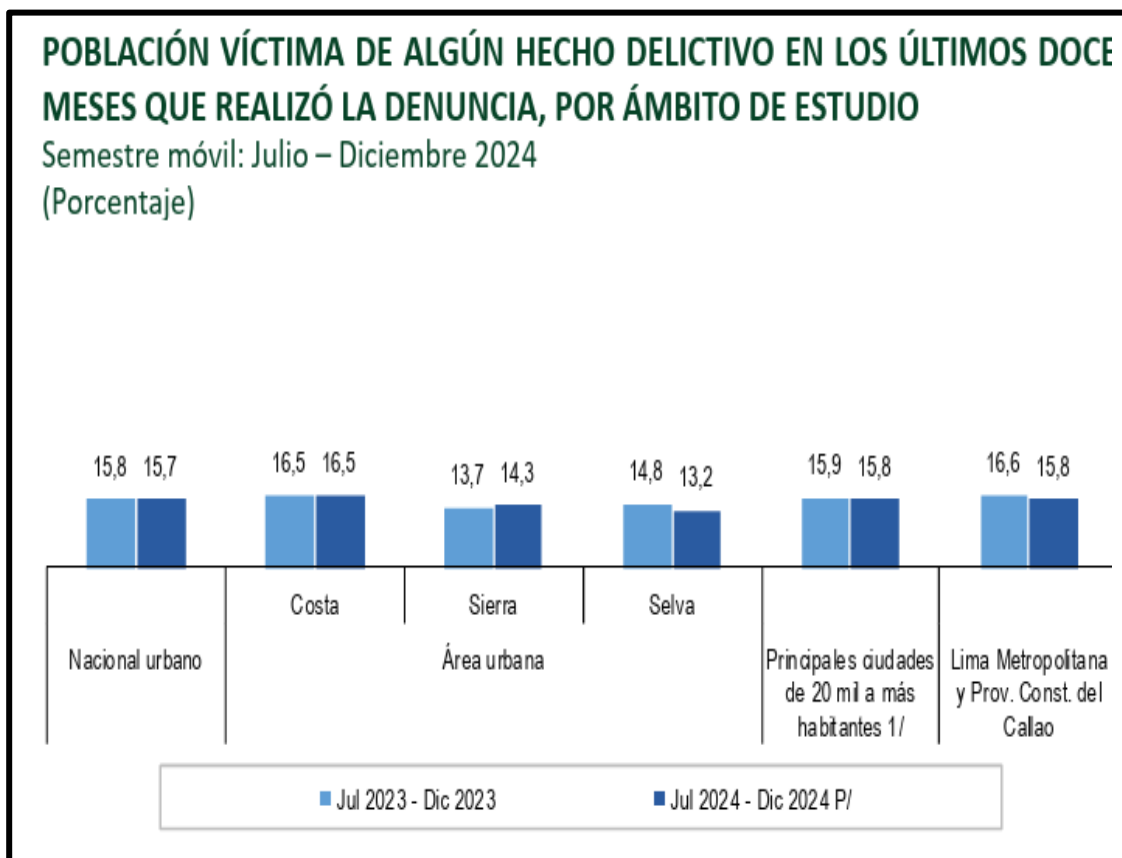
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Área urbana			Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Lima Metropolitana y la Prov. Const. del Callao
		Costa	Sierra	Selva		
Jul 2023 - Dic 2023	15,8	16,5	13,7	14,8	15,9	16,6
Ago 2023 - Ene 2024 P/	15,7	16,2	14,0	15,8	15,9	16,6
Set 2023 - Feb 2024 P/	15,5	15,6	14,7	16,0	15,7	15,9
Oct 2023 - Mar 2024 P/	15,3	15,4	14,8	15,7	15,7	16,0
Nov 2023 - Abr 2024 P/	15,8	15,9	15,8	15,1	16,3	16,6
Dic 2023 - May 2024 P/	16,6	16,9	16,4	14,0	17,1	17,6
Ene 2024 - Jun 2024 P/	16,9	17,8	15,5	13,7	17,5	18,7
Feb 2024 - Jul 2024 P/	16,5	17,6	14,7	12,2	17,1	18,2
Mar 2024 - Ago 2024 P/	16,1	17,0	14,9	11,9	16,5	17,0
Abr 2024 - Set 2024 P/	16,5	17,5	14,6	12,8	16,8	17,2
May 2024 - Oct 2024 P/	16,1	17,1	14,3	11,7	16,2	16,5
Jun 2024 - Nov 2024 P/	15,6	16,4	14,0	12,8	15,6	15,7
Jul 2024 - Dic 2024 P/	15,7	16,5	14,3	13,2	15,8	15,8

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES

⁴ Informe Técnico N° 01 – Marzo 2025 – Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): Estadísticas de Seguridad Ciudadana – Semestre móvil Julio – Diciembre 2024.

Cuadro N° 02



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES

Adicionalmente a ello, el incremento desmesurado de delincuentes y organizaciones criminales dedicadas a la extorsión ha alcanzado niveles preocupantes, generando no sólo zozobra en la población, sino también malestar social concreto en diferentes sectores productivos, como es el caso de los transportistas. Se han reportado casos en que extorsionadores llegan a apropiarse hasta del 30% de las ganancias de los transportistas⁵, lo que hace insostenible la prestación del servicio. Por ello en diversas regiones del país, este sector ha realizado paralizaciones a sus actividades en protesta contra las extorsiones. Como podemos apreciar estas medidas de fuerza reflejan que la extorsión no es sólo un grave delito, sino que además constituye un problema estructural que viene afectando la economía, la seguridad ciudadana y la confianza en el Estado.

De otro lado, la limitada capacidad del Estado para garantizar seguridad ciudadana en diversas zonas del país ha generado un escenario en el que bodegueros, emprendedores, micro y pequeños empresarios se ven forzados a pagar las

⁵ <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/politica/transportistas-denuncian-ante-el-congreso-que-extorsionadores-se-llevaran-30-de-sus-ganancias>

denominadas "cuotas" o "cupos" a bandas y organizaciones criminales para poder continuar operando. Esta práctica ilícita no solo constituye una grave vulneración a la libertad de empresa y al derecho al trabajo, sino que además consolida un círculo vicioso de dependencia criminal, en el cual los recursos productivos de los contribuyentes se desvían hacia la economía ilegal. El impacto económico es doble: por un lado, disminuye la capacidad operativa diaria de las unidades productivas al reducirse su capital de trabajo; y, por otro, genera un efecto agregado negativo en la economía nacional, al restringir la productividad y fomentar la informalidad. En consecuencia, consideramos que el problema de la extorsión trasciende el ámbito de la seguridad pública y se convierte en un factor estructural que erosiona la competitividad y sostenibilidad empresarial, afectando de manera especial a los sectores más vulnerables de nuestra economía.

Cabe señalar que según el presidente de la Cámara de Comercio de Lima, Roberto De La Tore, la inseguridad ciudadana y la extorsión constituyen uno de los principales retos para el desarrollo económico y social del país, generando pérdidas que superan los 5,800 millones de dólares anuales, lo que equivale aproximadamente al 2,2 % del Producto Bruto Interno⁶.

En consecuencia, y atendiendo a la grave problemática anteriormente expuesta proponemos vía la presente iniciativa legislativa que el requisito para la acreditación de pérdidas extraordinarias por delitos de extorsión no requiera de una denuncia policial, sino únicamente de la presentación de una declaración jurada con huella digital y firma legalizada notarialmente, acompañada de los medios probatorios correspondientes. Con ello, se busca establecer un mecanismo ágil y seguro que permita a los contribuyentes víctimas de este grave ilícito penal acreditar sus pérdidas extraordinarias sin exponerse a riesgos adicionales. De esta forma, no solo se protege la integridad física y la vida de los contribuyentes y sus familias, sino que además se garantiza que puedan declarar y deducir de manera efectiva los montos reales de las pérdidas sufridas al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Con ello, no solo la administración tributaria (SUNAT) sino también el Poder Ejecutivo podrán cuantificar de mejor manera cuáles son los montos reales que nuestros emprendedores, micro, pequeños y medianos empresarios pierden cada año como consecuencia de las extorsiones de las cuales son víctimas a manos de delincuentes y organizaciones criminales nacionales y extranjeras. Además, consideramos que la disponibilidad de estas cifras resulta fundamental para visibilizar la real magnitud de este problema y así medir el impacto económico de este delito sobre la productividad, la actividad empresarial y la economía nacional, aportando insumos objetivos para el diseño de políticas públicas orientadas a la prevención, control y reducción de este fenómeno delictivo.

Justificación de la propuesta legislativa.

En atención a lo anteriormente expuesto, el proyecto de ley que ponemos a consideración busca armonizar la normativa tributaria con la realidad social,

⁶ <https://www.infobae.com/peru/2025/05/30/la-inseguridad-cuesta-al-peru-mas-de-us5800-millones-ccl-pide-al-gobierno-no-retrotraer-plan-de-construccion-de-carceles-mediante-oxi/>

garantizando que los contribuyentes puedan acreditar las pérdidas extraordinarias por extorsión sin exponerse a mayores riesgos. En este sentido, se establece que la declaración jurada con huella digital, firma notarial y adjuntando los medios probatorios correspondientes, constituya un mecanismo suficiente, idóneo y formal para sustentar dichas pérdidas, sin necesidad de denuncia policial ni proceso judicial.

Cabe precisar que la declaración jurada notarial proporciona un respaldo jurídico suficiente, ya que:

- ❖ Implica responsabilidad legal (penal) del declarante en caso de falsedad.
- ❖ Brinda certeza a la administración tributaria.
- ❖ Evita la revictimización del contribuyente.

Además, esta iniciativa legislativa tiene por finalidad garantizar que los contribuyentes puedan declarar de manera efectiva y transparente las pérdidas reales que sufren anualmente como consecuencia de las extorsiones de las que son víctimas.

Asimismo, al incorporar un mecanismo seguro y formal de acreditación, se busca que dichas pérdidas extraordinarias, que impactan directamente en la liquidez, sostenibilidad y competitividad de los emprendimientos y empresas, sean reconocidas dentro de la determinación del Impuesto a la Renta. De esta forma, se asegura que el sistema tributario refleje con mayor fidelidad la verdadera capacidad contributiva de los afectados, evitando que se vean obligados a tributar sobre utilidades ficticias o inexistentes y reforzando los principios de equidad y justicia tributaria.

Contenido del Proyecto de Ley.

Esta propuesta modifica el literal d) del artículo 37 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta para incorporar un párrafo específico para el delito de extorsión, en el que se señala que basta con la presentación de una declaración jurada con huella digital, firma legalizada notarialmente y adjuntando los medios de prueba respectivos, para acreditar las pérdidas extraordinarias generadas como consecuencia de este ilícito penal por parte de nuestros contribuyentes.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente reforma no modifica la estructura del sistema tributario, sino que incorpora una excepción razonable y jurídicamente justificada para un tipo penal particularmente grave y de creciente incidencia en nuestro país, como es la extorsión. Sus principales efectos en nuestra legislación vigente serán los siguientes:

- ✓ Dotar de coherencia a la legislación tributaria, alineando sus disposiciones con la realidad criminológica y la inseguridad ciudadana que enfrentan los contribuyentes.
- ✓ Brindar mayor protección a la integridad y seguridad de los contribuyentes y de sus familias, evitando que se vean expuestos a represalias por el solo hecho de denunciar.

- ✓ Mantener mecanismos de control eficaces a cargo de la SUNAT, a través de la exigencia de una declaración jurada con firma legalizada notarialmente, la cual otorga formalidad y responsabilidad jurídica al contribuyente.
- ✓ Permitir la cuantificación del impacto económico de la extorsión en los distintos sectores productivos, generando insumos objetivos para el diseño de políticas públicas y estrategias de seguridad ciudadana.

Asimismo, no se genera contradicción con las normas penales ni procesales vigentes, ya que la iniciativa no limita la facultad del contribuyente de presentar una denuncia formal si así lo decide. Por el contrario, reconoce, para efectos tributarios, la voluntariedad de la denuncia en contextos de alto riesgo, compatibilizando la normativa tributaria con la protección de derechos fundamentales y la seguridad de los ciudadanos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

Beneficiarios:

- **Contribuyentes víctimas de delitos de extorsión**, quienes contarán con un mecanismo seguro y formal para acreditar sus pérdidas extraordinarias sin exponerse a mayores riesgos.
- **Familias, emprendimientos y empresas**, que verán reducida su vulnerabilidad frente a represalias y podrán preservar su capital de trabajo y continuidad operativa.

Efectos directos e indirectos:

a) Directos:

- Simplificación del procedimiento para la acreditación tributaria de pérdidas extraordinarias en los casos del delito de extorsión.
- Protección inmediata de la integridad física y patrimonial del contribuyente y su familia.
- Reducción de la subdeclaración o el ocultamiento de pérdidas, producto del temor fundado a presentar denuncias.

b) Indirectos:

- Fomento de la confianza en el sistema tributario, al percibirse este como sensible a la realidad de los contribuyentes.
- Incentivo a la formalidad, al brindar seguridad jurídica para declarar las pérdidas sufridas sin temor a represalias.
- Fortalecimiento de la recaudación tributaria indirecta, al evitar que los contribuyentes se aparten de la economía formal para protegerse de organizaciones criminales.
- Generación de información estadística relevante sobre el impacto económico de la extorsión, que servirá de insumo para políticas públicas en materia de seguridad y desarrollo empresarial.

Beneficios esperados:

- Mayor seguridad jurídica y tributaria para los contribuyentes víctimas de extorsión.
- Reducción de la carga probatoria en contextos de alto riesgo, al sustituirse la denuncia policial por la declaración jurada notarial.
- Incremento de la equidad y justicia tributaria, al reconocer y permitir deducir las pérdidas reales sufridas.
- Preservación y fortalecimiento de la formalidad empresarial, evitando que los contribuyentes opten por la informalidad como estrategia de autoprotección.
- Contribución a la competitividad económica nacional, al mitigar un factor delictivo que afecta directamente la productividad y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

Política de Estado N° I: *"Democracia y Estado de Derecho"*, numeral 7, referido a la *"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"*.

Política de Estado N° IV: *"Estado eficiente, transparente y descentralizado"*, numeral 24, referido a la *"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"*.

Finalmente, es importante recordar que, a la fecha, el Pleno del Congreso no ha aprobado la Agenda Legislativa 2025 – 2026.